

Otorga la posibilidad, a las comunidades indígenas, de arrendar sus tierras

Antecedentes

- 1) El 5 de octubre del año 1993 se publicó la Ley N° 19.253, que estableció normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y creó la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Mediante esta Ley se le otorgó beneficios y protección a las personas provenientes de nuestros pueblos originarios, lo que significó un decisivo avance en el desarrollo social de estos pueblos, aunque estableció ciertas restricciones que han impedido dicho desarrollo a cabalidad.

- 2) En efecto, una limitación establecida en esta Ley aparece en el artículo 13. Esta norma, en su inciso segundo, señala expresamente que "las tierras cuyos titulares sean comunidades indígenas no podrán ser arrendadas, dadas en comodato, ni cedidas a terceros en uso, goce o administración".

- 3) En este escenario, llama mucho la atención que la ley impida a las comunidades precolombinas arrendar sus predios, considerando que las personas naturales de origen indígena sí pueden, de acuerdo con la normativa legal, arrendar las tierras que posean.

- 1) Es decir, estamos ante una limitación de la ley, que resulta arbitraria y perjudicial para los distintos pueblos originarios. Esto, desde nuestro punto de vista, coarta el desarrollo de las diversas etnias que habitan en nuestro país, tanto en lo económico como en lo laboral, pues las comunidades ven continuamente limitada la generación de una actividad comercial, a partir del arriendo de un predio, lo que les podría generar importantes recursos para desenvolverse en el día a día, por concepto de renta.

- 4) En los últimos 20 años la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, por intermedio del "Fondo de Tierras y Aguas indígenas" ha entregado miles de hectáreas, traspasándolas de las manos de grandes productores agrícolas, forestales o lecheros a personas naturales indígenas o Comunidades Indígenas. Lo preocupante de todo esto es que la producción de las tierras entregadas bajado considerablemente su producción, llegando incluso a ser nula en algunos sectores. Muchas veces, por desconocimiento o incapacidad de gestión las

comunidades se han visto impedidas de cultivar un predio, pero bien podrían arrendarlo y conseguir dos beneficios: un beneficio pecuniario para los propietarios de la tierra, y un beneficio comercial para el arrendatario, que podrá llevar a cabo un negocio.

- 6) Otro punto a tomar en consideración es que hoy, en la Región de la Araucanía la reivindicación de las tierras indígenas sigue siendo un tema preocupante y alarmante, ya que las políticas gubernamentales no han sido suficientes, y para dar alguna solución parche han seguido aumentando el llamado "Fondo de Tierras y Aguas indígenas", alcanzando en la actual Ley de presupuesto un monto aproximando de 44 mil millones de pesos.
- 6) Si queremos que nuestro país y los pueblos indígenas sigan creciendo y produciendo, no podemos seguir limitando sus actividades productivas, ya que es la única forma de poder hacer que las regiones se desarrollen y sus tierras se aprovechen al máximo.
- 7) Por esto, proponemos eliminar en el inciso segundo la palabra "arrendar", en el artículo 13 de la Ley N° 19.253, con el fin de permitir que las Comunidades Indígenas puedan arrendar sus tierras por un plazo no superior a 5 años, para así llevar a cabo una actividad económica, lo que sería percibir los frutos civiles del arrendamiento de un bien inmueble.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Elimínase, en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la voz "arrendadas" .